

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 1 de 8

1. Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería”

2. Tipo de Norma:

Resolución.

3. Origen de la Iniciativa:

Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

4. Política(s) que Instrumenta:

Resolución 614 de 22 de diciembre de 2020. Acto administrativo de carácter general, por medio del cual se proroga el termino para que los mineros de pequeña escala presenten solicitud de conversión de su tramite inicial a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

5. Dependencias que participan

- Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- Oficina Asesora Jurídica

6. Actores externos identificados:

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Los mineros de pequeña escala.

7. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.

7.1. Antecedentes:

Que el Decreto- Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería -ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 2 de 8

mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno expidió el Decreto 1378 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se adicionó la sección 4 al Capítulo 4 “De la Formalización Minera” del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas, y se le atribuyó a la autoridad minera nacional la función de adoptar los términos de referencia diferenciales para la presentación del anexo técnico, la acreditación de la capacidad económica, así como el estimativo de la inversión.

Que el artículo 2.2.5.4.4.1.1.2., del Decreto 1378 de 2020 establece que los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, podrán optar por cambiar su trámite por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual faculta a la autoridad minera para expedir el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas.

Que mediante la Resolución 614 de 22 diciembre de 2020 de la ANM, se establecieron los criterios para evaluar la capacidad económica, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se adoptaron los términos de referencia para la presentación del anexo técnico de las propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales

Que el párrafo primero del artículo 5 de la Resolución 614 de 2020, estableció el término para presentar la solicitud de conversión o cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual comprendía desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el día en que entre en operación el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

7.2. Razones de oportunidad y conveniencia

La Resolución 614 de 22 de diciembre de 2020 dispuso en su artículo 5 lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO: Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 3 de 8

propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Se presente dentro del segundo mes siguiente de la entrada en operación del módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.*
- 2.El solicitante cumpla con los requisitos de Minero de Pequeña Escala, señalados en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1378 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- 3.No se haya expedido decisión de fondo en el trámite inicial*
- 4.El área inicialmente solicitada no supere cien (100) hectáreas.*
- 5.En el caso que el trámite inicial haya sido presentado por más de una persona, la opción de cambio debe ser presentada por todos los interesados, para lo cual dicha autorización se deberá realizar mediante la plataforma AnnA Minería.*

Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. –Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el día en que entre en operación el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.

De ahí que, el Estado con el propósito de fomentar la legalización y formalización de la actividad minera, intervenga las reglas de juego que regulan la explotación de recursos naturales para mejorar las condiciones de las personas que desarrollan actividades mineras a través de la pequeña minería mediante la formulación de políticas mineras diferenciales que auspicien, beneficien y reconozcan los derechos de los pequeños mineros que mayoritariamente son mineros tradicionales que llevan a cabo la actividad como medio de subsistencia en las zonas rurales.

Así pues, una vez realizado un análisis encontramos que existe un numero importante de mineros de pequeña escala, que cuentan con solicitudes de formalización de minería tradicional, de hecho, solicitudes de áreas de reserva especial y propuestas de contrato de concesión minera, que por razones de requisitos de tramites o situaciones particulares, la opción de cambio de modalidad podría ser una alternativa interesante para lograr obtener el instrumento legal que les permita desarrollar su actividad de una manera legal y cumpliendo con los estándares técnicos, de seguridad e higiene minera y ambientales necesarios.

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 4 de 8

Que frente a la solicitud de conversión se requeriría el desplazamiento de los mineros de pequeña escala y pequeños mineros a los Puntos de Atención Regional (PARES) o al Punto de Información y Atención al Minero (Bogotá) con el fin de realizar el procedimiento de cambio de modalidad.

Que es relevante considerar que, si bien es cierto que a partir del 1 de junio de 2020, por medio del Decreto 749 de 2020, se le permitió el derecho a la circulación por el territorio nacional a las personas que desarrollan actividades profesionales, técnicas y de servicios en general (excepción número 42) y la cual se mantiene en el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, también es cierto que en los territorios en donde se ubican los proyectos mineros, la movilidad es limitada debido a la toma de decisiones de alcaldes y gobernadores de mantener sus territorios aislados e iniciar actividades de manera progresiva, por el incremento del contagio del Coronavirus COVID-19 en las últimas semanas.

Que frente a la solicitud de conversión se requeriría el desplazamiento de los mineros de pequeña escala y pequeños mineros a los Puntos de Atención Regional (PARES) o al Punto de Información y Atención al Minero (Bogotá) con el fin de realizar el procedimiento de cambio de modalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, por lo tanto toda actividad, debe realizarse priorizando en todo caso la prevalencia en la garantía de los derechos fundamentales de las personas, sobre cualquier formalidad, atendiendo así mismo lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 1123 de 2002, en la cual se indica que el estado social de derecho, exige la protección y el respeto a la persona humana y en tal medida no se puede mantener la vigencia y eficacia de actos jurisdiccionales lesivos de los derechos y garantías de las personas constitucionalmente establecidos, y que la propia concepción del Estado de derecho no se agota en la proclamación formal de los derechos de las personas sino que se configura a partir de su efectiva realización.

Que en virtud de las medidas tomadas por el Gobierno nacional, así como las tomadas por los Gobiernos locales, el aislamiento preventivo decretado para contener el segundo pico de la pandemia en Colombia, ha limitado por razones sanitarias el desplazamiento de los mineros de pequeña escala o pequeños mineros, a los Puntos de Atención Regional y Punto de Información y Atención al Minero (Bogotá), en donde corresponde realizar los tramites respectivos y donde se requiere de manera indispensable la presencia de los interesados en solicitar conversión de sus

Que, en virtud de la complejidad de las circunstancias expuestas, y en aras de garantizar que los mineros de pequeña escala o pequeños mineros puedan acceder a su solicitud de conversión, la entidad determinó la necesidad de prorrogar el término dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la Resolución 614 de 2020.

8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 5 de 8

a. *Ámbito de aplicación:*

Acto administrativo de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para aquellos mineros de pequeña escala, que quieran suscribir un contrato de concesión a través del cumplimiento de requisitos diferenciales.

b. *Sujetos destinatarios:*

- Mineros de pequeña escala.

9. Viabilidad jurídica

9.1. Análisis de normas de competencia

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

En virtud de lo anterior, el gobierno expidió el Decreto 1378 del 21 de octubre de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas", y se le atribuyó a la autoridad minera nacional la función de adoptar los términos de referencia diferenciales para la presentación del anexo técnico, la acreditación de la capacidad económica, así como el estimativo de la inversión.

El Decreto 1378 de 2020 establece en su artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio. Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.

PARÁGRAFO. La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas.

El artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, le atribuye a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras funciones, dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 6 de 8

Con la expedición de la Resolución por la cual “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería*”. Se garantiza lo dispuesto en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, en cuanto al deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, por lo tanto toda actividad, debe realizarse priorizando en todo caso la prevalencia en la garantía de los derechos fundamentales de las personas, sobre cualquier formalidad, atendiendo así mismo lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 1123 de 2002.

Con la modificación propuesta, el Estado espera fomentar la regularización de la actividad minera, procurando que un numero importante de mineros de pequeña escala pueda solicitar cambio de modalidad de su trámite inicial a propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, creando nuevas oportunidades para desarrollar actividades mineras a través de la formulación de políticas mineras diferenciales que auspicien, beneficien y reconozcan los derechos de los mineros de pequeña escala, mayoritariamente mineros tradicionales que llevan a cabo la actividad como medio de subsistencia en las zonas rurales, cumpliendo con las normas mineras y ambientales vigentes.

Para el Estado, la formalización ayuda a asegurar que los efectos sociales y ambientales negativos que pueda generar el desarrollo de actividades mineras sin contar con un título minero estén mejor gestionados, así mismo permite capturar mayores contraprestaciones económicas de la actividad. Lo anterior implica incrementar el gasto público del Gobierno, siendo lo más conveniente para eliminar la pobreza, la desigualdad y prevenir el conflicto entre la minería formal y la ilegal es extender los derechos de propiedad a aquellos que están en la economía informal para así absorberla y tener una economía estable.

9.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

<u>Norma modificada.</u>	<u>Vigencia: desde el momento de su publicación.</u>
Resolución 614 de 2020	Disposición vigente

9.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Se pretende modificar la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

9.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales que pudieran tener impacto

No aplica

9.5. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 7 de 8

La nueva resolución no conlleva implícito costo económico alguno para su implementación por parte de la Agencia Nacional de Minería ni para los usuarios externos de la misma.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

9.6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Se genera una protección mayor a la extracción de recursos naturales, toda vez que el concesionario de un contrato de concesión con requisitos diferenciales se encuentra en la obligación de tramitar la licencia ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues de lo contrario no podrán realizarse actividades de construcción y montaje ni de explotación. Lo anterior, garantiza una mayor intervención y control por parte de la autoridad ambiental.

9.7. Consulta Previa y Publicidad

En cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017 y Resolución No. 523 de 2017 expedida por la ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía

10. Matriz con el resumen de observaciones y comentarios:

Será diligenciado en la oportunidad legal correspondiente.

11. Informe Global con la evaluación de observaciones y comentarios

Será diligenciado en la oportunidad legal correspondiente.

12. Otros

El proyecto de resolución “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería*”, no debe ser consultado con la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, pues no se está estableciendo un nuevo trámite para la obtención de un contrato de concesión con requisitos diferenciales, de hecho se están ampliando únicamente el plazo para solicitar conversión de un trámite inicial a una propuesta con requisitos diferenciales.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No: 01	Fecha: 15/012/2020	Versión: 01	Página: 8 de 8

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual, se establece una prórroga para solicitar conversión a propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales.

Aprueba

Vo. Bo.

Ana Ma. González Borrero

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO.
Oficina Asesora Jurídica